

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BARRANQUILLA**

SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, 09 de junio de Dos mil Veintidós (2022).

Magistrado sustanciador
JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ

PROCESO: VERBAL

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA DEL 21 DE ENERO DE 2021

DEMANDANTE: MARÍA ISABEL DE LA HOZ FONTALVO – JOSE LUIS MIRANDA MANOTAS – JORGE LUIS MIRANDA DE LA HOZ – DAINER DAVID MIRANDA DE LA HOZ – JAIDER ALBERTO MIRANDA DE LA HOZ – JOSE ENRIQUE MIRANDA DE LA HOZ – SHIRLEY PAOLA MIRANDA DE LA HOZ

DEMANDADO: YASMET DE JESUS OCHOA CAMERO – EXPRESO SABANERO S.A. – SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RADICADO: 08001-31-53-006-2019-00205-01

INTERNO (ENLACE EXPEDIENTE DIGITAL): [43.894](#)

PROCEDENCIA: JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Admítase la apelación impetrada por el extremo activo de la litis, contra la sentencia proferida el veintiuno (21) de enero de dos mil veintidos (2022) por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Barranquilla, al interior del proceso de la referencia.

En aplicación a lo estipulado por el artículo 14 del decreto 806 de 2020, norma aplicable al momento de interponerse y repartirse la alzada, si no se solicitan pruebas que sean procedentes en esta instancia, ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Vencido este término, por secretaria se correrá traslado de la sustentación a la parte contraria por el termino de cinco (5) días.

Se requiere a las partes para que den aplicación a lo establecido en el numeral 3 ibidem, en el sentido de cumplir con su obligación de remitir a esta autoridad y todos los intervinientes en el proceso, los memoriales o actuaciones que realicen por vía digital, al correo electrónico de la secretaria de esta sala seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sea esta la oportunidad para acordarle a las partes, el deber de

comunicar y mantener actualizada la información de los canales de comunicación digital, especialmente el número de teléfono celular y el correo electrónico, que en caso de apoderados judiciales debe coincidir con el que reposa en el Registro Nacional de Abogados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto.

SEGUNDO: Correr traslado a las partes por el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN CARLOS CERÓN DÍAZ
Magistrado

Firmado Por:

Juan Carlos Ceron Diaz
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8a6cc8fff107b8d8c066b025cf5c19f1bc3ebac93f01c763194e0740b33e7**

Documento generado en 10/06/2022 12:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>